



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-SISI-202404-00020695
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /	

Bucaramanga, 10 de abril de 2024

Señor
CRISTIAN GARCIA CORREA
Carrera 22 # 110-01
Bucaramanga - Sder

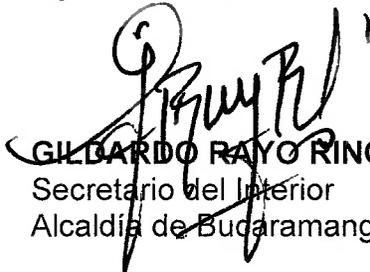
Asunto: Notificación por aviso, artículo 69 ley 1437 de 2011
Fecha del aviso: **10 de abril de 2024**
Proceso policivo Radicado: **32456**
Partes infractor: **CRISTIAN GARCIA CORREA**
Resolución a notificar en el presente aviso: **R-SDIM 1044 del 12 octubre de 2023**
Autoridad que la expide: **Secretario del Interior de Bucaramanga.**
Término de la Publicación del aviso: **05 días hábiles contados desde el día 10 de abril al 16 de abril de 2024.**

Cordial saludo.

De conformidad con lo indicado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por intermedio del presente aviso, me permito notificarlo del contenido de la resolución R-SDIM 1044 del 12 octubre de 2023, expedida por este despacho, y *"Por el cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en resolución N° 32456-1 del 17 de octubre de 2017, proferida por la inspección de policía urbano, inspección de descongestión ornato II, proceso policivo radicado bajo 32456"* dentro del proceso policivo radicado 32456

Contra la mentada resolución objeto de notificación no procede recurso alguno.

Se advierte que la presente notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro o desfijación del aviso, ello es el día 18 de abril de 2024.


GILBARDO RAYO RINCÓN
Secretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Jair Alveiro Ramirez Castro –Profesional Universitario Oficina de Segunda Instancia. *J*
Revisó: Cesar Augusto Ramirez Ariza-Asesor Jurídico *f*

Anexos copia integra de la Resolución R-SDIM 1044 del 12 octubre de 2023

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM1044-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

RESOLUCIÓN No. SdIM1044 DE 2023
(12 de octubre de 2023)

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución No 32456-1 de fecha 17 de octubre de 2017, proferida por el Inspector de Policía Urbano, Inspección de Descongestión Ornato II, Proceso Policivo Radicado Bajo el No 32456

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal 066 de 2018, y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado el señor CRISTIAN GARCIA CORREA, contra la decisión proferida por la Inspectora de Policía Urbana, Inspección de Descongestión Ornato II, Resolución No 32456-1, de fecha 17 de octubre de 2017, en proceso policivo radiado No 32456

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes procesales

- Visita técnica GDT 0827 de fecha 05 de marzo de 2016, concepto técnico de marzo 04 de 2015 se observa modificación – ampliación sin licencia y construcción en el área de aislamiento, proveniente de la Secretaría de Planeación.
- Auto de fecha 14 de abril de 2015, mediante el cual se avoca conocimiento de las diligencias, se ordena notificar al presunto infractor y la práctica de pruebas.
- Comunicación de fecha 14 de abril de 2015 dirigida al propietario del inmueble, en la que se informa sobre el inicio del proceso por presunta infracción de normas urbanísticas, se le cita para que comparezca a la Inspección y solicita que aporte Registro de Instrumentos Públicos, planos y licencia aprobados.
- Comunicación de fecha 26 de septiembre de 2014, dirigida al propietario del predio, notificación del auto anterior y recepcionar descargos.
- Comunicaciones de fecha 05 y 06 de diciembre de 2016, dirigidas al propietario del predio, en las que se solicita comparece a la Inspección para la notificación personal y ejercer el derecho de defensa.
- Diligencia de notificación personal al propietario del predio de fecha 12 de diciembre de 2016.
- Comunicación de fecha 16 de julio de 2017 suscrita por la Inspectora de Control Urbano y Ornato III, dirigida al secretario de Planeación Municipal, mediante la cual solicita una visita técnica.
- Comunicación de fecha 12 de noviembre de 2015, oficio No 957, remisión expediente radicado No 19033-15, por acumulación.
- Auto de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual se ordena acumular las diligencias radicadas con el No 19033-15, al expediente radicado bajo la partida No 32456.
- Comunicación de fecha 09 de octubre de 2017, suscrita por el Subsecretario de Planeación Municipal, en donde se adjunta informe técnico de visita al predio objeto del proceso

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo R-SdIM1044-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

- Resolución No 32456-1 de fecha 17 de octubre de 2017, mediante la cual se impone sanción pecuniaria, se ordena la adecuación a las normas urbanísticas y se advierte que en caso de persistir el incumplimiento será sancionado de manera sucesiva.
- Comunicación de fecha 24 de octubre de 2017, dirigida al propietario del predio mediante la cual se le cita para notificación del fallo.
- Escrito de fecha 14 de noviembre de 2017 suscrito por el señor Cristian García Correa, mediante el cual solicita el archivo del proceso por Cosa Juzgada.
- Comunicación de fecha 13 de marzo de 2018, dirigida al Secretario de Planeación, solicitud aclaración visita técnica proceso radicado No 32456.
- Comunicación de fecha 16 de julio de 2018, suscrita por el Subsecretario de Planeación Municipal, adjunta informe técnico No 1714, visita realizada al predio objeto del proceso.
- Comunicación de fecha 15 de diciembre de 2020, notificación aviso resolución No 32456-1
- Comunicación de fecha 09 de julio de 2021, notificación aviso resolución No 32456-1, constancia de envió y entrega por servicio postal 472.
- Escrito de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por el señor Cristian García Correa, que contiene recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 32456- 1
- Resolución No 144-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y se pronuncia sobre la solicitud de revocatoria directa, que resuelve no reponer la resolución No 32456- 1 de fecha 17 de octubre de 2017 y negar la revocatoria directa y concede de manera subsidiaria el recurso de apelación.
- Comunicación de fecha 11 de agosto de 2021, citación notificación personal de la resolución anterior, evidencia de envió y entrega por el servicio postal 472.
- Poder otorgado por el señor Cristian García Correa, otorgado al señor Roman Alberto Chaparro, para la diligencia de notificación de la Resolución No 144 -2021 de fecha 05 de agosto de 2021.
- Comunicación de fecha 17 de agosto de 2021, remisión expediente radicado No 32456 para trámite de segunda instancia.
- Auto de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual se avoca conocimiento y se notifica el auto a las partes.

2. Decisión Impugnada

Se trata de la proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Descongestión Ornato II, de fecha 17 de octubre de 2017, en proceso Policivo Radicado No 32456, iniciado por contravención a las normas urbanísticas, y se impone una sanción pecuniaria, se dispuso:

“PRIMERO: IMPONER SANCIÓN PECUNIARIA a señor **CRISTIAN GARCIA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No13.702.055, propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No 110 – 01 Barrio Provenza, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. ((\$48.058.696.00))**, a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **CRISTIAN GARCIA CORREA**, propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No 110 – 01 Barrio Provenza de esta ciudad **adecuarse a las normas urbanísticas**, en el término de (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para lo cual deberá obtener y aportar la licencia correspondiente, así mismo lo construido debe estar a conformidad de lo aprobado en planos por la autoridad competente.

TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio, que en caso de persistir el incumplimiento de la obligación anterior será sancionado de manera **SUCESIVA** de acuerdo a la cuantía establecida en el numeral primero del presente proveído, además de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM1044-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

la **DEMOLICIÓN** de la construcción que se encuentra a disconformidad con la Licencia según lo dispone el artículo 2 de la Ley 810 de 2003”.

De la Tesis del Ad quo

Para el efecto, a partir de los medios de convicción recaudados consideró la primera instancia, para el caso en concreto, luego de revisado el expediente, si existe la configuración de la infracción urbanística de conformidad con la Ley 810 de 2003, que da lugar a imposición de sanción.

La ley 810 de 2003, establece como infracciones urbanísticas toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones y dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables.

Resulta fundamental recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

Cuando se está en presencia de infracciones urbanísticas relacionadas como la que resultó demostrada en el caso que nos ocupa es deber de esta dependencia imponer No 3: Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

Multiplicados los (10 SMDLV (\$24.590.195.44 MTS cuadrados), por el área de intervención legal certificada por la Secretaria de Planeación en el concepto técnico GDT No 3586-2, que hace parte del expediente se obtiene la cifra de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.058.696..00)**.

Del análisis del acervo probatorio recaudado, puede el despacho afirmar que existe una infracción urbanística que amerita ser sancionada por evidente contravención a la ley 810 de 2003, por parte del señor CRISTIAN GARCIA CORREA, propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No 110 – 01 del Barrio Provenza quien no contaba con licencia de construcción, ni planos aprobados y el aislamiento posterior no cumple con la normativa.

Es así que esta inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, naturales o jurídicas, cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atente contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular.

Por lo expuesto anteriormente el Ad quo impone la sanción pecuniaria, la adecuación de las normas, y advierte que en los casos de persistir el incumplimiento de la orden de adecuación a las normas urbanas será sancionada de manera sucesiva.

3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN GARCIA CORREA, contra la anterior decisión, se resuelve mediante Resolución No 144- 2021 de fecha 05 de agosto de 2021, no reponer la resolución No 32456-1 de fecha 17 de octubre de 2017 y conceder de manera subsidiaria el recurso de apelación.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM1044-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

4. Del Recurso de Apelación

El señor Cristian García Correa, interpone recurso de apelación contra la decisión proferida el 17 de octubre de 2017, Resolución No 32456-1 por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Descongestión Ornato II, mediante la cual se impone sanción pecuniaria y ordena la adecuación a normas urbanísticas.

Argumenta la recurrente:

- Mediante Resolución No 076 de junio 14 de 2016, la Inspección de Control Urbano y Ornato II, ordenó el archivo definitivo de las investigaciones por presuntas infracciones urbanísticas, proceso radicado No 23468, en el predio ubicado en la Carrera 22 No 110 – 01 del Barrio Provenza.
- El proceso radicado No 23468, se llevó a cabo por obras realizadas en el aislamiento posterior que en nada alteraron la estructura del predio, se realizaron obras LOCATIVAS.
- La Inspección no vio como procedente la invocación del principio *Non bis in idem*. Las investigaciones que se llevan por las obras en contra del predio, corresponden a las mismas obras ya investigadas que fueron archivadas.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia aplicando lo regulado en el Decreto No 214 del 27 de noviembre de 2007. Para el Proceso Abreviado de Policía, Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 017 del 27 agosto de 2000, Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes, Ley 388 de 1997.

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto el Decreto 214 del 27 de noviembre de 2007, en su Artículo 239, establece contra qué procede el recurso de apelación y se tramitará conforme a lo consagrado en los artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander y demás normas que lo sustituyan complementen o adicionen.

Ley 1437 de 2011

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta lo anterior materia en controversia, la Secretaría del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si la decisión proferida en primera instancia amerita ser revocada, o si existe violación o comportamientos contrarios a las normas urbanísticas por el propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No 110 – 01, Barrio Provenza de esta ciudad, que ameriten la sanción pecuniaria con infracción urbanística, proferida por el Inspector de Policía Urbano, Inspección de Descongestión Ornato II.

4. Marco Normativo

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Abreviado de Policía Artículo 204 y siguientes del Decreto 214 del 27 de Noviembre de 2007, Ley 810 del 2003, que modificó

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM1044-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

la Ley 388 de 1997, Decreto 078 de 20008, Artículo 448, que se transcriben a continuación:

Ley 810 de 2003 "Artículo 1°. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: - Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas".

Ley 810 de 2003, Artículo 2 Numeral 3 Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisadas las presentes diligencias no se observa causal para revocar el fallo, por lo tanto, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CRISTIAN GARCIA CORREA, propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No 110 – 01 del Barrio Provenza de esta ciudad.

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos en el recurso, las diferentes diligencias practicadas en el curso del proceso y la aplicación de las normas para hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia.

La ley confiere a los Alcaldes la competencia para adelantar las actuaciones administrativas tendientes a hacer cumplir las normas urbanísticas y sancionar su incumplimiento. Para tal efecto, la ley contempla la posibilidad de promover actuaciones de orden policial, en las que se actúe directamente sobre las construcciones en los casos que se adelanten actuaciones urbanísticas omitiendo el deber de solicitar licencia o cuando no se ajusten a ella, por lo que el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas. Y de la misma manera, se establecen sanciones (i) de orden pecuniario, consistente en multas que varían según el tipo de infracción y el metraje que la configure, y también contempla (ii) la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma

Se entiende como infracción urbanística la construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones sin la respectiva licencia urbanística (o con licencia vencida) o en contravención a la ley. También se entiende como infracción urbanística la urbanización o parcelación con violación de las normas del ordenamiento territorial.

La Licencia Urbanística, es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo R-SdIM1044-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En la construcción adelantada por el propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No 110 – 01 del Barrio Provenza de esta ciudad, señor Cristian García Correa, existe una infracción urbanística que amerita ser sancionada por evidente contradicción a las normas, como se demuestra en los informes de visita al predio, el concepto técnico realizado por los profesionales adscritos a la secretaria de Planeación Municipal, informes que reposan y hacen parte del expediente.

En relación con los argumentos del infractor, el Ad Quo resolvió sobre la revocatoria directa negándola con los argumentos expuestos en la parte motiva, y que son compartidos por este despacho, siendo evidente la violación a las normas urbanísticas y la no adecuación a las mismas como se puede evidenciar en los informes proferidos por personal adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal, respecto al caso sub judice que nos ocupa, se encuentra que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por el inspector de Policía Urbano Inspección de Descongestión Ornato I, se enmarcó dentro de los presupuestos legales.

En consecuencia, la autoridad policiva garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, que para el caso que nos ocupa no hizo uso de la etapa de descargos. Las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho, tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso.

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables, de lo anterior se extrae que dado el caso que una persona natural o jurídica, adelante obras sin la respectiva licencia de construcción, se hará acreedora de las sanciones administrativas establecidas en las normas mencionadas en la presente resolución.

El recurrente invoca la aplicación del principio del Non Bis In Ídem, en cuanto que aduce que los hechos fueron objeto de decisión de fondo por parte de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en Resolución No 076 de junio 14 de 2016. La precitada determinación aportada al proceso examinó las presuntas infracciones urbanísticas en el predio situado en la carrera 22 N° 110 – 10 barrio Provenza y concluyó en el archivo de la actuación al estimar que se trató de obras locativas que no requieren licencia de construcción.

En efecto, la decisión de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, contenida en la Resolución N° 076, precisa que se pudo *"determinar a través de el acta de visita de RIMB de fecha 15 de mayo de 2015 y los descargos presentados por el investigado que las obras realizadas obedecieron al cambio de pisos, restauración de paredes del aislamiento posterior, restauración del muro colindante con predio posterior, restauración de baño de la parte posterior y cambio de rejas de seguridad"*.

La determinación adoptada en el presente proceso trata de hechos disímiles a los que ocupó la citada Resolución 076, pues el objeto de debate en el expediente 32456 ha sido la modificación, ampliación sin licencia de construcción y construcción sobre el área de aislamiento posterior sin los permisos requeridos, según consta en el informe de visita de la Secretaría de Planeación N° 827 del 5 de marzo de 2015 y en el concepto técnico N° 3586 del 9 de octubre de 2017. La diferencia de hechos investigados, niega la posibilidad de estructurar la cosa juzgada sobre los acontecimientos que han originado la infracción de las normas urbanísticas que se cuestionan en esta actuación.

A propósito del informe de visita del 5 de marzo de 2015 generado por el Secretario de Planeación (folio 2), corresponde señalar que hay un error de digitación en la dirección plasmada en el texto cuando refiere *"la realización de una visita técnica de inspección en la carrera 1ª N° 55ª – 17"*, cuando efectivamente la diligencia se realizó en la carrera 22 N° 110 – 01 barrio Provenza. A esa

conclusión se llega luego de examinar integralmente el documento y en el Asunto indica esta última dirección y en la parte final de una de las fotografías indica "Predio carrera 22 N° 110 – 01, corresponde al Primer Piso"; adicionalmente, la información específica del predio, consignada en el mismo documento, precisa la ubicación del inmueble.

El Concepto Técnico "INFORME VISITA DE OBRA" efectuado el 3 de abril de 2015 (folio 4), corrobora la modificación y ampliación en la carrera 22 N° 110 – 01; situación que es ratificada en el informe técnico 3586-2 remitido el 9 de octubre de 2017 al fallador de primera instancia (folio 32).

De lo anterior, frente a las censuras realizadas por el recurrente y la valoración probatoria realizada por el AD QUO, no observa este despacho argumento valedero alguno que respalde su tesis y que permita desvirtuar la decisión tomada, en consecuencia, este despacho CONFIRMARA en todas sus partes la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su totalidad la decisión adoptada por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Descongestión Ornato II, mediante Resolución No 32456-1 de fecha 17 de octubre de 2017.

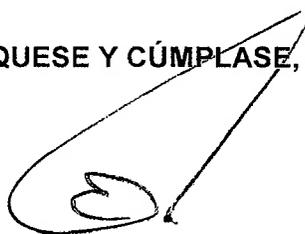
ARTÍCULO SEGUNDO. CONMINAR al Ad quo para que realice en el término de dos (02) meses, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaría de Planeación Municipal, la práctica de Visita de Inspección Ocular, para verificar la Adecuación de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al señor Cristian García Correa, propietario del predio ubicado en la Carrera 22 No 101 – 01 del Barrio Provenza de esta ciudad, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA
Secretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Gladys Sofia Parada Latorre – Prof. Univ.

Revisó aspectos jurídicos: Luis Martín Espinosa Garzón – Abogado Contratista